



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° OPDSSJ-DJ-179-2021, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA N° LA-914010985-E22-2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN ADELANTE "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "ALFEJ MEDICAL ITEMS S. DE R.L. DE C.V.", EN LO SUCESIVO "LA PROVEEDORA", REPRESENTADO POR SU GERENTE EL C. JORGE CERVANTES LÓPEZ, EN LO SUCESIVO "LA PROVEEDORA", A QUIEN CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.1.- Con fecha 31 de julio de 2021, celebraron el contrato de compraventa, derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-914010985-E22-2021, en lo sucesivo "**EL CONTRATO**", por un monto máximo de \$2'564,711.14 (Dos millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos once pesos 14/100 M.N.), sin que genere el Impuesto al Valor Agregado, y un monto mínimo de \$1'026,360.22 (Un millón veintiséis mil trescientos sesenta pesos 22/100 M.N.) sin que genere el Impuesto al Valor Agregado; con vigencia del 31 de julio de 2021 al 31 de diciembre del mismo año. Acordando las partes que el monto del instrumento contractual estaría supeditado en todo momento a la suficiencia presupuestal.

I.2.- Con fecha 29 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91, de su Reglamento, la Unidad Centralizada de Compras, acordó ampliar la cantidad de la partida 214, tanto en la cantidad de bienes como del monto contratado hasta en un 20% (veinte por ciento) adicional que equivale a una ampliación de \$456,235.62 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y cinco pesos 62/100 M.N.) sin que genere el I.V.A., para lo cual "**EL ORGANISMO**" cuenta con previsión económica según consta en el memorándum N° OPDSSJ/DPI-DPP/1136-721/2020, correspondiente a recursos federales, suscrito por la Directora de Planeación Institucional de "**EL ORGANISMO**".

II.- "LA PROVEEDORA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA, QUE:

II.1.- Su gerente acredita el carácter con el que comparece con la Póliza N° 173 de fecha 14 de mayo de 2019, pasada ante la fe del Lic. Alejandra López García, Corredor Público N° 80, de la plaza del Estado de Jalisco, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que su personería y las facultades con las que comparece a la firma de este convenio, no le han sido revocadas o disminuidas y se identifica con Pasaporte N° G22714351, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México.

Atento lo expuesto, "**LAS PARTES**" están conformes a realizar las modificaciones a "**EL CONTRATO**" de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Con fundamento en los artículos 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91, de su Reglamento y por virtud del presente convenio, es voluntad de "**LAS PARTES**" incrementar la cantidad del bien y el monto establecido en la partida 214, hasta en un 20% adicional, misma que se establece en este convenio, que a su vez



modifica la cláusula **SEXTA** relativa al costo de "**EL CONTRATO**", para quedar de la siguiente manera:

"SEXTA.- COSTO.- El precio pactado de la compraventa de los productos materia del presente contrato, un monto mínimo de **\$1'026,360.22 (Un millón veintiséis mil trescientos sesenta pesos 22/100 M.N.)**, sin que genere el **Impuesto al Valor Agregado**; y un monto máximo de **\$3'020,946.76 (Tres millones veinte mil novecientos cuarenta y seis pesos 76/100 M.N.)**, sin que genere el **Impuesto al Valor Agregado**.

Los precios unitarios y cantidades, se encuentran especificados en el **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento contractual.

La cantidad que se cubrirá a "**LA PROVEEDORA**" compensará a esta por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales de su personal, así como los demás gastos que se originen a consecuencia de este contrato, por lo que "**LA PROVEEDORA**", no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

"LA PROVEEDORA" se compromete a sostener el precio de lo adquirido durante la vigencia de este contrato, así como el precio unitario por unidad de medida de los insumos que se compromete a brindar al amparo del presente contrato, de no hacerlo, por cualquier motivo, "**EL ORGANISMO**", podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato, y en su caso la aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales para que "**LA PROVEEDORA**" cubra los daños y perjuicios ocasionados.

SEGUNDA.- Por virtud del presente instrumento "**LAS PARTES**" están de acuerdo que el incremento en la cantidad adicional del bien y del monto establecido en la partida ampliada, se agregan como parte integral del **ANEXO ÚNICO** de "**EL CONTRATO**", por lo que "**LAS PARTES**" reconocen las obligaciones derivadas de la integración que se acuerda en este instrumento jurídico en el bien y monto de la partida 214, derivado de su ampliación, la cual será de conformidad con la siguiente tabla:

Partida	Descripción	Cantidades adicionales	Unidad de Medida	Precio Unitario	Importe
214	MIDAZOLAM SOLUCIÓN INYECTABLE CADA AMPOLLETA CONTIENE CLORHIDRATO DE MIDAZOLAM EQUIVALENTE A 50 MG DE MIDAZOLAM O MIDAZOLAM 50 MG ENVASE CON 5 AMPOLLETAS CON 10 ML	554	ENV 5 AMP	\$823.53	\$456,235.62
SUB TOTAL					\$456,235.62
I.V.A.					TASA CERO
TOTAL					\$456,235.62

TERCERA.- "**LA PROVEEDORA**" se obliga a ampliar el monto total de la garantía estipulada en la cláusula décima segunda de "**EL CONTRATO**", esto a fin de cubrir el porcentaje al que asciende el incremento y la ampliación respectivos, de conformidad con el párrafo primero del artículo 91, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



"LAS PROVEEDORAS" se obligan entregar la garantía a la Coordinación de Adquisiciones de **"EL ORGANISMO"** en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este convenio, atento a las condiciones estipuladas en la cláusula décima de **"EL CONTRATO"**.

De igual manera **"LAS PARTES"** convienen que el presente convenio modificatorio es parte integrante de **"EL CONTRATO"**.

CUARTA.- A excepción de lo estipulado en el presente instrumento, el contenido de **"EL CONTRATO"** permanecen vigentes en los mismos términos y condiciones en que se celebró.

QUINTA.- El presente convenio modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá en los mismos términos de **"EL CONTRATO"**.

SEXTA.- Cualquier controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación y cumplimiento, será resuelta conforme a lo establecido en **"EL CONTRATO"**.

Leído que fue el presente convenio y enterados **"LA PROVEEDORA"** y **"EL ORGANISMO"** de su contenido y alcance legal, se firma en cuatro tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 (primero) de noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

POR **"EL ORGANISMO"**

DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA.
DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D.
SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

POR **"LA PROVEEDORA"**

N1-ELIMINADO 6

C. JORGE CERVANTES LÓPEZ.
GERENTE DE "ALFEJ MEDICAL ITEMS,
S. DE R.L. DE C.V."

TESTIGOS:

LIC. POOL ESTEBAN GUTIÉRREZ
DELGADO.
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICA.

LIC. MARIBEL BECERRA BAÑUELOS.
DIRECTORA DE RECURSOS
MATERIALES.

LIC. ABRAHAM YASIR MACIEL MONTOYA.
COORDINADOR DE ADQUISICIONES.

LA PRESENTE PÁGINA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA N° LA-914010985-E22-2021, QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y LA EMPRESA "ALFEJ MEDICAL ITEMS, S. DE R.L. DE C.V.", CON FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2021.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."